

SEGURO Multirriesgo Industrial

COMPUESTO DE
CONDICIONES PARTICULARES
CONDICIONES GENERALES

DE LA

PÓLIZA Empresas

SUSCRITA ENTRE

UNIVERSIDAD DE ALMERIA

Y

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros

Nº PÓLIZA	0086-5022988
TIPO PÓLIZA	Multisituación
MODALIDAD	AP Todo Riesgo Premium
FECHA EFECTO	01.10.2020
DURACIÓN	Anual Prorrogable
MEDIADOR	AON GIL Y CARVAJAL. CORREDURIA DE SEGUROS (24446)
ZONA	71 ALMERIA

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro, que deben resolver sus expectativas de seguro, según la información facilitada. Podrá verificar su corrección en el apartado de características del riesgo para cada una de las situaciones.

Inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras por R.O. de 11 de Abril de 1.930.

Espacio reservado para la firma biométrica



1 MARCO JURÍDICO REGULADOR	3
2 PROTECCIÓN DE DATOS	3
3 INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN	3
3.1 DEPARTAMENTO O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)	3
3.2 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	3
3.3 JUECES Y TRIBUNALES	3
4 DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO	4
5 INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA	5
6 CONDICIONES DE LA COBERTURA	7
6.1 DEFINICIONES GENERALES DEL CONTRATO	7
6.2 OBJETO DEL SEGURO	8
6.2.1 BIENES	9
6.3 GARANTÍAS DE DAÑOS	9
6.3.1 TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	9
6.3.2 DAÑOS ELÉCTRICOS	9
6.3.3 ROTURA DE LUNAS, CRISTALES, LETREROS Y RÓTULOS LUMINOSOS	9
6.3.4 ROBO Y EXPOLIACIÓN	10
6.3.5 AVERÍA DE MAQUINARIA	10
6.3.6 EQUIPOS ELECTRÓNICOS	11
6.3.7 DERRAME DE LÍQUIDOS	12
6.3.8 DERRAME Y RETIRADA DE MATERIAL FUNDIDO	12
6.3.9 DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS	12
6.3.10 COMPENSACIÓN DE CAPITALES EN LA MISMA SITUACIÓN	13
6.3.11 COBERTURA AUTOMÁTICA PARA LAS GARANTÍAS DE DAÑOS MATERIALES	13
6.3.12 SEGURO REPOSICIÓN A NUEVO	13
6.3.13 APLICACIÓN UNICA FRANQUICIA	13
6.3.14 CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS	13
6.3.15 BIENES INCLUIDOS EN SUMA ASEGURADA	15
6.3.16 GASTOS INCLUIDOS EN SUMA ASEGURADA	16
6.3.17 RIESGOS EXCLUIDOS	18
6.4 PACTOS DE INCLUSIÓN FACULTATIVA	19
6.4.1 LIMITACIÓN ENFERMEDADES INFECCIOSAS	19
7 RECONOCIMIENTO Y ACEPTO	20



CONDICIONES PARTICULARES

1. MARCO JURÍDICO REGULADOR

La legislación aplicable al contrato de seguro concertado con FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS es la española, rigiéndose de forma específica por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de Seguro, y por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por sus respectivas normas reglamentarias de desarrollo, y con carácter general se rige por cualquier otra disposición que regule las obligaciones y derechos de las partes en este contrato.

FIATC tiene señalada su sede social en Avenida Diagonal 648 -08017- Barcelona, España, Estado al que corresponde el control de su actividad, a través de la autoridad Dirección General de Seguros Y Fondos de Pensiones.

Los Estatutos de nuestra Mutua se encuentran a su disposición en cualquiera de nuestras oficinas así como en la página web www.fiatc.es. Igualmente, la Entidad facilitará al tomador del seguro que lo solicite los mecanismos pertinentes de acceso al informe sobre la situación financiera y de solvencia de FIATC.

2. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la normativa de protección de datos, a continuación, le informamos de los términos y condiciones del tratamiento de datos personales efectuados por FIATC.

¿Quién va a responsabilizarse de los datos personales facilitados?

FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS (FIATC)

¿Por qué recogemos datos personales?

Para formalizar el contrato de seguro, así como gestionar las coberturas contratadas y valorar el riesgo que asumimos y poder calcular el precio para cada cliente.

¿Podemos tratar los datos personales que nos proporciona?

Sí, en cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la normativa del sector seguros

¿A quién vamos a comunicar los datos personales que tratamos?

Los datos personales no se cederán a terceros, salvo obligación legal.

Para la contratación de la póliza y para prestar las coberturas contratadas, contamos con diferentes encargados del tratamiento, todos ellos en la Unión Europea.

¿Qué derechos tiene?

Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos facilitados, así como al ejercicio de otros derechos detallados en la información adicional.

Información adicional

Puede consultar información detallada sobre la protección de datos por parte de FIATC en www.fiatc.es/politica-proteccion-datos

3. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

El Reglamento de Defensa del Cliente de Fiatc, se encuentra a disposición de los Sres. Clientes de la Mutua en cualquier oficina abierta al público, en el domicilio social de la entidad, Avenida Diagonal, 648 de Barcelona así como en la página Web www.fiatc.es.

3.1. DEPARTAMENTO O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)

El Departamento o Servicio de Atención al Cliente atenderá, instruirá y resolverá la integridad de las quejas y reclamaciones que presenten los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios o Terceros Perjudicados relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos por cualquier razón derivada del contrato de seguro.

El Departamento de Atención al Cliente (SCAC) se encuentra en nuestra sede sita en Avenida Diagonal, núm. 648, -08017- de Barcelona, Teléfono Atención de Incidencias y Reclamaciones 900 567 567, Fax 936 027 374 y dirección de correo electrónico scac@fiatc.es. El SCAC dispondrá de UN MES a contar desde la presentación de la queja o reclamación para dictar un pronunciamiento definitivo.

3.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El reclamante en caso de disconformidad con el resultado emitido o bien en ausencia de resolución en el plazo de un mes por parte del SCAC puede presentar su reclamación ante el SERVICIO DE RECLAMACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES, dependiente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con domicilio en Paseo de la Castellana, núm. 44, -28046- de Madrid.

3.3. JUECES Y TRIBUNALES

Con carácter general y sin obligación de acudir a los anteriores procedimientos, los conflictos se resolverán por los Jueces y Tribunales que correspondan.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

4. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO

DATOS DE LA PÓLIZA					
Nº Contrato	Fecha efecto	Fecha vencimiento		Duración	
0086-5022988	Día:01.10.2020 Hora:00:00	Día:01.10.2021 Hora:00:00		Anual Prorrogable	
Suplemento y motivo	MODIFICACIÓN CONDICIONES DE COBERTURA				
	MODIFICACIÓN CLÁUSULAS PARTICULARES				
Pólizas sustituidas					
DATOS DEL TOMADOR					
Nombre	UNIVERSIDAD DE ALMERIA				
N.I.F./C.I.F	Q5450008G				
Domicilio	SACRAMENTO S/N				
C.P. y Población	04120 LA CAÑADA DE SAN URBANO				
Provincia	ALMERIA				
Teléfono					
DATOS DEL MEDIADOR					
Nombre	AON GIL Y CARVAJAL. CORREDURIA DE SEGUROS				
N.I.F./C.I.F.	A28109247 (Correduría)				
Domicilio	ROSARIO PINO 14-16				
C.P. y Población	28020 MADRID				
Provincia	MADRID				
Teléfono	902114611				
ENTIDAD ASEGURADORA					
FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS					
DATOS DE LA PRIMA (importe en euros)					
Forma de pago	Anual				
Domicilio de pago	Facturación electrónica				
Prima total anual	55.507,10				
PERIODO PRIMA	PRIMA NETA	CONSORCIO	IMPUESTOS	F.MUTUAL	PRIMA TOTAL
-----	---	---	---	---	---

Esta documentación contractual, en todas sus partes, sólo es válida si previamente se abona la prima del seguro indicada, a cuyo efecto se ha emitido por separado el correspondiente recibo de prima.

Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnicos actuariales, tenga establecidas en cada momento el Asegurador, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubiera producido, o revalorización de sumas aseguradas en su caso.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



CONDICIONES PARTICULARES

5. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

Características del riesgo (según información facilitada por el Tomador)			
Nº Situación	Fecha creación de la situación		Fecha baja de la situación
86-5022988-001	Día	01.10.2015	Hora 00:00
	Día		Hora
Descripción Actividad	UNIVERSIDAD DE ALMERIA		
Domicilio	OT Varias situaciones de riesgo		
C.P. y Población	04120 LA CAÑADA DE SAN URBANO (ALMERIA)		
Tipo construcción	En su conjunto: 100% de materiales incombustibles y sin ninguna contribución al fuego.		
Inflamables	Menos de 200 litros y de 0,2 m3		
Protecciones incendio	Extintores.		
Protecciones robo	Sin alarma		
Tipo revalorización	Sin revalorización		

En los siguientes cuadros y para esta situación del riesgo, quedan enumerados los bienes, las garantías y coberturas contratadas, con sus sumas y límites asegurados, quedando su alcance definido en las Condiciones de la Cobertura.

Bienes asegurados	Sumas aseguradas (importes en euros)	Formas de aseguramiento
Continente		
Edificio	127.482.601,00	Valor total
Obras de reforma	0,00	
Contenido		
Mobiliario, maquinaria e instalaciones	75.760.192,00	Valor total
Existencias fijas	0,00	

Los límites indicados a continuación representan el máximo de indemnización por cada cobertura. En caso de siniestro que afecte a más de una cobertura y/o bien asegurado, el máximo indemnizable no podrá superar la suma asegurada de cada uno de los bienes afectados.

Garantías de daños y límites asegurados (importes en euros)	Continente	Contenido	Franquicias
Todo riesgo daños materiales	Incluido	Incluido	
Daños eléctricos	Incluido	Incluido	100 €
Rotura de lunas, cristales, letreros y rótulos luminosos	Incluido	Incluido	100 €
Robo y expoliación	Incluido		
Por la sustracción y los desperfectos o deterioros de los bienes asegurados no expresamente excluidos y reposición de cerraduras, según bien asegurado y su forma de aseguramiento	Incluido		100 €
- Robo y expoliación del metálico en caja de caudales. A primer risc		30.000,00	
- Robo y expoliación del metálico en muebles cerrados y cajas registradoras. A primer riesgo		3.000,00	
- Expoliación de transportadores de fondos. A primer riesgo		30.000,00	
- Infidelidad de empleados. A primer riesgo		6.000,00	
- Robo y expoliación de metálico fuera de mueble. A primer riesgo		1.500,00	
Avería maquinaria		Incluido	
Daños a maquinaria a primer riesgo		300.000,00	500 €
Equipos Electrónicos		Incluido	100 €
Daños a los equipos electrónicos a primer riesgo		300.000,00	
- Daños a portadores externos de datos		30.000,00	
- Incremento en el coste de la operación		30.000,00	
Derrame de líquidos		Incluido	
Derrame y retirada de material fundido		Incluido	
Deterioro de bienes refrigerados		Incluido	

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

5. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

Garantías de daños y límites asegurados (importes en euros) (continuación)	Continente	Contenido	Franquicias
Daños a mercancías en cámaras frigoríficas a Primer riesgo		30.000,00	
Compensación de capitales en la misma situación de riesgo	Incluido		
 Cobertura automática para las garantías de daños	Incluido		
Revalorización automática de capitales	No contratado		
Valor de reposición a nuevo	Incluido		
Aplicación de una Única franquicia	Incluido		
Riesgos extraordinarios	Incluido		
Según Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios (CCS)	Incluido		
Bienes incluidos en la suma asegurada			
Bienes temporalmente desplazados		15.152.038,40	
Bienes propiedad de terceras personas		Incluido	
Bienes propiedad de empleados		Incluido	
Vehículos y maquinaria y/o equipos móviles en reposo		15.152.038,40	
Daños a bienes en construcción y montaje	25.496.520,20	15.152.038,40	
Bienes en situaciones indeterminadas		15.152.038,40	
Gastos incluidos en la suma asegurada			
Gastos de vigilancia	Incluido		
Gastos de salvamento	Incluido	Incluido	
Gastos de extinción	Incluido	Incluido	
Gastos de demolición y desescombro	Incluido	Incluido	
Incremento de costes de reconstrucción	12.748.260,10		
Gastos de reparación provisional y para agilizar la reparación	12.748.260,10	7.576.019,20	
Gastos de limpieza, desembarre y extracción de lodos	12.748.260,10	7.576.019,20	
Gastos de descontaminación, transporte y almacenamientos especiales	12.748.260,10	7.576.019,20	
Autocombustión	Incluido	Incluido	
Nuevas adquisiciones y/o inversiones	12.748.260,10	7.576.019,20	
Gastos de reposición de archivos		7.576.019,20	
Gastos de reposición de moldes, matrices, diseños, patrones y planos		7.576.019,20	
Honorarios profesionales externos	12.748.260,10	7.576.019,20	
Permisos y licencias	Incluido		
Maquinaria de procedencia extranjera		Incluido	
Materias primas de procedencia extranjera		Incluido	
Cimentaciones	Incluido		
Pérdida de alquileres	6.374.130,05		
Inhabitabilidad o desalojo forzoso		7.576.019,20	
Daños estéticos	60.000,00		
Daños en jardines, árboles, plantas y arbustos	Incluido		
Errores y Omisiones	25.496.520,20	15.152.038,40	
Colapso	12.748.260,10		
El porcentaje del importe total del siniestro, antes de la aplicación de cualquier franquicia:			
Horas extraordinarias	10,00	10,00	
Transportes urgentes	10,00	10,00	
Honorarios peritos del asegurado	5,00	5,00	

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.



Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.

CONDICIONES PARTICULARES

5. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

En el siguiente cuadro de garantías y para el conjunto de situaciones de riesgo, se informan las garantías y coberturas contratadas, con sus sumas y límites asegurados, quedando su alcance definido en las Condiciones de la Cobertura.

Garantías de pérdidas consecuenciales (importes en euros)	Sumas y límites asegurados	Franquicias
Pérdida de Beneficios	No contratado	
Garantías de responsabilidad civil (importes en euros)	Sumas y límites asegurados	Franquicias
Responsabilidad Civil General	No contratado	

Franquicia general por siniestro o serie de siniestros que tengan un mismo origen en la situación (Importes en euros)	300 €
Límites de indemnización generales. Representan el máximo que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, según las garantías afectadas (importes en euros) sin que dicha cantidad constituya un primer riesgo ni implique la derogación de la regla proporcional en caso de infraseguro.	
Límite de indemnización para el conjunto de garantías contratadas	34.300.000,00

ANTECEDENTES TENIDOS EN CUENTA PARA CALCULAR LA PRIMA Y TÉRMINOS DE ACEPTACIÓN DEL SEGURO

Se hace constar que por inclusión de un sublímite por situación de riesgo superior al 100% del valor asegurado por cada situación de riesgo afectada por un siniestro (en concepto de gastos adicionales), sin perjuicio de que el límite de indemnización general de la póliza siempre actuará como límite máximo: 110%.

Se hace expresamente constar que, en la situación de riesgo asegurada en la póliza, "Edificio de Ciencias de la Salud. Pabellón de Neurociencias, planta baja." Se encuentra ubicado el C.I CERNÉP. **Centro de Día Universidad de Almería.**

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

6.1.-DEFINICIONES GENERALES DEL CONTRATO

A los efectos del presente contrato se entiende por:
Tomador del Seguro: Persona física o jurídica que juntamente con el Asegurador suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado: Persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro y que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

Asegurador: La persona o personas jurídicas que asumen la cobertura de los riesgos contractualmente pactados con arreglo a las condiciones de la Póliza y sus Anexos.

Beneficiario: Persona física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado, es el titular del derecho a la indemnización.

Terceros: Cualquier persona física o jurídica distinta de:
 ·El Tomador del seguro y el Asegurado.
 ·Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado.
 ·Los familiares del Tomador del seguro y del Asegurado que convivan con ellos.

·Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Póliza: Documentos que contienen las condiciones reguladoras del contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Especiales y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Suma Asegurada / Límite Máximo de Indemnización: La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro y que, salvo pacto en contrario, corresponderá al valor de reposición a nuevo de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo.

En caso de que el seguro sea contratado con límites y/o sublímites de indemnización, el límite de responsabilidad del Asegurador será el que se fije para cada concepto afectado.

Prima: El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Franquicia: La cantidad, porcentaje o período de tiempo, expresamente pactados, que se deducirá de la indemnización que

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

corresponda en cada siniestro y que queda a cargo del propio asegurado.

Periodo de Carencia: El periodo durante el cual la cobertura del seguro o de alguna de sus garantías no surte efecto.

Siniestro: Todo daño causado por un hecho súbito, accidental e imprevisto, ocurrido dentro del periodo de vigencia de la póliza, cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por la póliza. Se considerará como un solo y único siniestro el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa no excluida, coincidentes en lugar y tiempo.

Robo: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en las Condiciones Particulares contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor o autores en los locales asegurados clandestinamente o mediante la utilización de ganzúas u otros utensilios, así como los desperfectos causados a dichos bienes.

Expoliación o Atraco: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes descritos en la misma contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados en las personas que lo custodian o vigilan.

Hurto: La toma de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercidas sobre las personas.

Infidelidad: La sustracción (mediante robo, expoliación o hurto), fraude, falsificación o malversación de metálico, billetes de banco, valores o mercancías, cometidos por los empleados al servicio del Asegurado, cuando tales actos son realizados por los mismos en el desempeño del cargo a que se hallan adscritos.

Apropiación indebida: Apropiación o distracción de los bienes por parte de terceras personas que los hubiesen recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos o cuando dichas personas negasen haberlos recibido.

Valor Real: Valor que tienen los bienes asegurados en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. Esto es, su valor en estado nuevo menos su depreciación por uso y antigüedad.

Valor de Reposición a Nuevo: Valor de adquisición que tienen los bienes asegurados, cuando son nuevos en el mercado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, o el coste de reemplazo con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares. No se aplica depreciación alguna por uso, envejecimiento, conservación, etc.:

- En el caso del continente, será el valor de reconstrucción a nuevo.
- En el caso del contenido, será el valor de su compra en esa fecha.

Seguro a Valor Total: La modalidad de seguro que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados, ya que de lo contrario sería de aplicación la Regla Proporcional en caso de siniestro.

Seguro a Primer Riesgo: La modalidad de seguro por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total, sin que, por tanto, sea de aplicación la Regla Proporcional.

Seguro a Valor Parcial: Modalidad de seguro que consiste en garantizar una cantidad como parte del valor total declarado por el Asegurado. En caso de siniestro, los daños se indemnizarán por

su valor, pero con un límite máximo igual al porcentaje asegurado. Si el valor total declarado es inferior al valor total de los bienes asegurados se aplicará la Regla Proporcional.

Regla Proporcional: Si en el momento de la ocurrencia del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés asegurado, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubra el interés asegurado.

Indemnización = (Daños x Suma Asegurada)/Valor Asegurable.

Regla de equidad: Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por la Compañía, por inexactitud en las declaraciones del Tomador o por agravación posterior del riesgo sin comunicación a la Compañía, la indemnización se reducirá en la misma proporción que la existente entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Continente: El Conjunto de las construcciones e inmuebles principales y/o accesorios y sus instalaciones fijas, (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal) así como cuantas construcciones, obras o instalaciones de cerramiento, servicios y acondicionamiento se encuentren dentro de los recintos de la industria asegurada.

En caso de copropiedad quedan incluidos en la proporción que le corresponda los elementos comunes del edificio.

Se considera que forman parte del continente las vallas, muros de cerramiento y de contención de tierras, sean o no independientes del edificio, así como las obras de reforma y/o acondicionamiento realizadas por el Asegurado, si se trata de locales de terceros.

Contenido: Conjunto de los bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones no fijas, motores, grúas, carretillas y elementos móviles, tanques, depósitos, utillajes, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada, efectos de los empleados, archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones, microfilms, portadores externos de datos y de software (vírgenes o en blanco), que están incluidos por su valor material, situados en los recintos objeto del seguro y en general todos aquellos bienes sobre los cuales el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable y relacionado con la profesión o actividad asegurada.

Asimismo se considera incluida la maquinaria e instalaciones fijas y propias que, encontrándose dentro o fuera del recinto asegurado, presten y/o reciban servicios o suministros en cualquiera de las situaciones objeto del seguro (agua, electricidad, gas, calefacción, refrigeración, etc.).

Se considerarán, de igual forma, parte del contenido, los objetos de arte y decoración, piedras y metales preciosos, cuyo valor unitario no exceda de tres mil euros, o bien según el límite indicado en las Condiciones Particulares.

Existencias: Conjunto de materias primas, productos en cualquier fase de elaboración, envases, embalajes y materiales auxiliares u otros elementos destinados a los productos o a acompañarlos en su comercialización, tales como folletos de instrucciones o material de propaganda. En definitiva los productos necesarios para la explotación de la empresa.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

6.2.-OBJETO DEL SEGURO

6.2.1.-BIENES

Bienes Asegurados:

Quedan amparados por el Seguro, siempre que formen parte de la suma asegurada:

- Los bienes que constituyen el patrimonio del Asegurado, incluyendo su interés en las obras de mejora y reforma de edificios propiedad de terceros, siempre y cuando el asegurado tenga un interés asegurable sobre los referidos bienes.
- Todos los bienes de terceros que, que no constituyen patrimonio propio del asegurado y estando en poder o bajo control del Asegurado, se encuentren en depósito o custodia del mismo o de las personas de las que deba responder.
- Cualquier propiedad por la cual sea responsable el Asegurado.

Bienes Excluidos:

Salvo que se pacte de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares, quedan excluidos los siguientes bienes:

- Animales vivos, salvo que los daños sufridos por los mismos sean a consecuencia de incendio, rayo o explosión.
- Los vehículos autopropulsados excepto el equipo móvil propio de la empresa que se encuentre dentro de los recintos de los riesgos asegurados, salvo que se aseguren como mercancías por ser el objeto de la actividad del asegurado o como vehículos en reposo dentro del recinto asegurado.
- Embarcaciones o aeronaves, excepto si son fabricadas por el asegurado.
- Bosques, cosechas, terrenos, aguas o cualquier otra sustancia que se encuentre en o sobre los terrenos, excepto:
 - mejoras en los terrenos consistentes en jardinería ornamental y pavimentos.
 - agua contenida dentro de cualquier depósito cerrado, sistema de tuberías o en cualquier otro equipo de procesamiento.
- Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares.
- Salvo lo estipulado para la cobertura de Robo y Explotación, no pueden ser asegurados, quedando por tanto excluidos, los siguientes bienes: Metálico, dinero en efectivo, valores mobiliarios públicos o privados y efectos de comercio.
- Líneas aéreas de transmisión eléctrica, siempre que excedan los 1.500 metros desde las instalaciones aseguradas.
- Túneles, puentes, salvo galerías o pasillos aéreos de comunicación entre edificios, presas, embalses, diques, muelles, puertos, espigones, carreteras y vías férreas, salvo pacto en contrario.
- Bienes en minas subterráneas.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

Nº de póliza 0086-5022988

6.3.-GARANTÍAS DE DAÑOS

6.3.1.-TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Dentro de los límites y condiciones establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará **Todo Daño Material y pérdidas materiales** que se produzcan durante la vigencia de la póliza, que no estén expresamente excluidos, sufridos por los bienes asegurados y que tengan por origen una causa súbita, accidental e imprevista.

Asimismo se indemnizarán, la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza:

- Gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio o de otro riesgo cubierto.
- Menoscabos que sufran los efectos salvados como consecuencia de las medidas descritas en el punto anterior.
- El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

6.3.2.-DAÑOS ELÉCTRICOS

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite especificado en Condiciones Particulares**, los daños y/o pérdidas materiales ocasionadas en todo tipo de:

- Máquina, Instalaciones, aparatos eléctricos y/o electrónicos,
- Maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación de la electricidad y
- Canalizaciones y sus accesorios,

Por la electricidad, la caída del rayo, corrientes o causas inherentes a su funcionamiento, aún cuando no se derive incendio.

6.3.3.-ROTURA DE LUNAS, CRISTALES, LETREROS Y RÓTULOS LUMINOSOS

A.- Alcance de la cobertura

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite indicado en Condiciones Particulares**, los daños producidos por causas accidentales o hechos de terceros siempre que las lunas, cristales, letreros y rótulos estén instalados en puertas, ventanas, fachadas exteriores, vitrinas y mostradores, o sirvan de decoración, quedando asimismo cubiertos los gastos de transporte y colocación, todo ello sin aplicación de regla proporcional.

Las inscripciones, decoraciones, grabados y cualquier otro trabajo realizado sobre los objetos asegurados, quedan comprendidos en esta garantía, únicamente cuando el daño sea producido a consecuencia de la rotura de la pieza sobre la cual se hallaban.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

- Los daños resultantes de una instalación defectuosa.

El Tomador del seguro.



EFP0086050229880061

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

- Los rayados, desconchados, raspaduras y otros defectos de la superficie.
- La rotura de lámparas, elementos no fijos de decoración, apliques, aparatos de televisión, máquinas recreativas y expendedoras y, en general, cualquier objeto portátil.

6.3.4.-ROBO Y EXPOLIACIÓN

A.- Alcance de la cobertura

- **Robo y expoliación de contenido:** Queda garantizada hasta el límite pactado la desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de robo y expoliación cometido por terceras personas. Asimismo, quedan garantizados los daños materiales causados a los bienes asegurados, siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo y expoliación.
- **Daños y pérdidas materiales por robo:** Quedan garantizados hasta el límite pactado, los daños y pérdidas materiales directas producidos en el Continente a consecuencia de robo o intento de robo.
- **Robo y expoliación de metálico en caja fuerte:** Queda garantizado hasta el límite pactado el robo y la expoliación de cheques, títulos y/o valores mobiliarios, dinero en efectivo depositados en caja fuerte.
- **Robo y expoliación de metálico en muebles cerrados y cajas registradoras:** Queda garantizado hasta el límite pactado el robo y la expoliación del dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios, guardado cuando se hallen depositados en muebles cerrados con llave y cajas registradoras.
- **Expoliación de transportadores de fondos:** Queda garantizado hasta el límite pactado la expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios transportados por un transportador o cobrador al servicio del Asegurado, **siempre que sea mayor de 18 años y menor de 65 años**, sin tara física que merme sus facultades para desempeñar esta función, **entre las 8 y las 21 horas del día**. Se amplía la garantía a la sustracción del dinero a la persona encargada de su transporte a consecuencia de un accidente durante el desempeño de esta función y que le incapacite para su custodia.
- **Infidelidad de empleados:** Sustracción (mediante robo, expoliación o hurto), fraude, falsificación o malversación, desfalco, falsificación o apropiación indebida, cometido por los empleados adscritos al servicio del Asegurado, siempre y cuando haya sido descubierta en un plazo de doce meses desde el primer acto indemnizable, sea probada fehacientemente ante el Asegurador su ocurrencia dentro del periodo de vigencia del seguro. **Será necesario el despido de los causantes y la previa denuncia de los hechos.**
- **Efectivo Fuera de Mueble:** Queda garantizado hasta el límite pactado el robo y la expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando, se encuentren en el interior del inmueble asegurado y no estén depositados en cajas fuertes, muebles o cajas registradoras.
- **Los gastos necesarios para la reposición total o parcial de llaves y cerraduras** de las puertas de acceso a los locales

asegurados como consecuencia de la sustracción o pérdida de llaves.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

En adición a las exclusiones descritas en el apartado de "Bienes excluidos" y en el apartado de "Riesgos Excluidos", deben considerarse como riesgos excluidos:

- El robo o la expoliación cometidos en los locales que contienen los bienes asegurados cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las seguridades y protecciones declaradas por el Asegurado, debidamente instaladas, y en su caso, activadas.
- El hurto.
- Los siniestros ocurridos por mala fe o negligencia grave del Asegurado, del Tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido el robo y expoliación en concepto de autores, cómplices o encubridores.
- Los perjuicios y pérdidas indirectas, salvo lo dispuesto en la cobertura de Pérdida de Beneficios.

C.- Siniestros - Tramitación

- Tan pronto como el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario, tenga conocimiento del siniestro, deberá, denunciar el hecho ante la Autoridad Local de Policía, con indicación del nombre del Asegurador.
- El Asegurado en caso de siniestro viene obligado a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para el rescate de los objetos desaparecidos, y evitando se pierda cualquier indicio del delito o de sus autores, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.

6.3.5.-AVERÍA DE MAQUINARIA

A.- Alcance de la cobertura

El Asegurador garantiza al Asegurado, la reparación de los daños materiales o la reposición de la Maquinaria de la empresa, entendiéndose como tal el conjunto de máquinas, con sus correspondientes instalaciones y accesorios, que utilizan la energía para producir un efecto determinado, como consecuencia directa de:

- Errores humanos, entendiéndose por tal los efectos de un manejo equivocado, incluso por impericia o negligencia. **No se entiende por errores humanos la anulación accidental de información o informaciones erróneas, sin que se produzca daño material en la maquinaria.**
- Fenómenos eléctricos, entendiéndose por tal la acción de cortocircuitos, sobretensiones, arcos voltaicos, defectos de aislamiento, perturbaciones eléctricas debidas a la caída del rayo y similares.
- Vicios ocultos, entendiéndose por tal los efectos de errores de diseño, cálculo, fabricación o montaje, así como defectos de material o de procesos tales como fundición o soldadura.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

- Funcionamiento anormal, entendiéndose por tal excesos o defectos de presión, falta de agua en calderas, defectos de engrase, aflojamiento de piezas, sobrecalentamiento y otros fallos en el funcionamiento normal.
- Desgarro, entendiéndose por tal los daños sufridos por la propia máquina por efecto de la fuerza centrífuga
- Impacto, entendiéndose por tal el choque o intrusión de objetos extraños, sin que tengan tal consideración los que originen simples defectos estéticos, como rayaduras y desconchados.
- Fallo en los dispositivos de regulación.
- Operaciones accesorias, entendiéndose por tal las labores de limpieza, mantenimiento, reparación o traslado de la maquinaria, incluidos el desmontaje y nuevo montaje.
- Cualquier otra causa accidental, súbita e imprevista, inherente al propio funcionamiento de las máquinas o equipos asegurados no específicamente excluidos a continuación.

La suma asegurada será fijada por el Tomador del Seguro o Asegurado y debe ser igual al valor de reposición en la fecha del siniestro, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

Quedan expresamente excluidos los daños y pérdidas causadas por:

- Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.
- Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de la maquinaria.
- Los daños y pérdidas causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas y elementos cambiables.
- Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.
- Daños y pérdidas por falta de protección adecuada contra influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o eléctrico.

C.- Siniestros y Tasación de daños

A efectos de la cobertura de Avería de Maquinaria la tasación de los daños se efectuará de la siguiente forma:

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

Pérdida Parcial: Si los daños en la maquinaria o equipos asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria (o equipo) deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay. Se considerarán incluidos los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y transportes urgentes.

También se considerarán incluidos los costes de cualquier reparación provisional del daño sufrido, para agilizar tanto la reparación definitiva como, en su caso, la reposición permanente de la maquinaria dañada.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria y equipos antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en la maquinaria y equipos.

Pérdida Total: En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montajes), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al siniestro.

Quedan garantizados los gastos en los que se incurra a causa de la retirada de escombros de la propiedad dañada, que puedan derivarse de la pérdida ocasionada por cualquiera de los riesgos cubiertos.

6.3.6.-EQUIPOS ELECTRÓNICOS

A.- Alcance de la cobertura

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, los daños y/o pérdidas materiales producidos a los aparatos electrónicos como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevista, no clasificada como riesgo excluido, una vez que los equipos hayan superado las pruebas de funcionamiento.

Quedan asegurados los equipos y bienes que se encuentren instalados para su utilización normal, o en fase de desmontaje o montaje con ocasión de proceder a los trabajos de limpieza, revisión, repaso, o durante su traslado de emplazamiento realizado dentro de las instalaciones aseguradas.

El sublímite de indemnización puede fijarse a primer riesgo o se igual a la suma asegurada. En caso de indicarse un valor de suma

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

asegurada, esta será fijada por el Tomador del Seguro o Asegurado y debe ser igual a su Valor de Reposición a Nuevo en la fecha del siniestro, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

B.- Garantías Complementarias

Adicionalmente quedará garantizada la siguiente cobertura:

·**Daños a portadores externos de datos:** Quedan cubiertos los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares:

- Los daños materiales que sufran los portadores de datos, tales como: discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras.
- Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan excluidos los daños debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos y los gastos debidos a errores de programación.

·**Incremento en el coste de la operación:** Quedan cubiertos, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, el reembolso de los gastos originados por el arrendamiento de un equipo de procesamiento de datos ajeno, realizado como consecuencia de la interrupción parcial o total del equipo asegurado, producida durante la vigencia del seguro por la ocurrencia de un daño material en el mismo, que resulte indemnizable por las coberturas de daños de la presente póliza. Asimismo, se garantizan los costes adicionales de personal y los gastos de transportes de materiales que se deriven del arrendamiento del equipo.

C.- Siniestros y Tasación de daños

A efectos de la cobertura de Avería de Maquinaria la tasación de los daños se efectuará de la siguiente forma:

Pérdida Parcial: Si los daños en la maquinaria o equipos asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria (o equipo) deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Se considerarán incluidos, solo si así se ha convenido expresamente, los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y transportes urgentes (excepto aéreos).

También se considerarán incluidos los costes de cualquier reparación provisional del daño sufrido, para agilizar tanto la reparación definitiva como, en su caso, la reposición permanente de la maquinaria dañada.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para

cubrir los gastos de administración justificables.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria y equipos antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en la maquinaria y equipos.

Pérdida Total: En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montajes), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al siniestro.

Quedan garantizados los gastos en los que se incurra a causa de la retirada de escombros de la propiedad dañada, que puedan derivarse de la pérdida ocasionada por cualquiera de los riesgos cubiertos.

6.3.7.-DERRAME DE LÍQUIDOS

Quedan garantizados las pérdidas de los líquidos asegurados como consecuencia de rotura, reventón, fisura o desbordamiento en los depósitos que los contengan, así como los daños materiales producidos por los mismos a los bienes asegurados, los gastos originados por la recuperación del producto derramado y los que ocasionen las labores de limpieza, siempre y cuando dichos hechos se hubieran producido por una causa accidental, fortuita e imprevisible.

6.3.8.-DERRAME Y RETIRADA DE MATERIAL FUNDIDO

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños materiales causados a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia del escape o derrame accidental de materiales fundidos, así como los gastos ocasionados para la retirada de los mismos.

6.3.9.-DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS

A.- Alcance de la cobertura

El Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, los daños y deterioros sufridos por las mercancías conservadas en cámaras y aparatos frigoríficos situadas en los recintos asegurados, como consecuencia de:

- Avería de la cámara o aparato frigorífico o de alguno de sus componentes.
- Elevación o descenso de la temperatura resultante de una avería de la cámara o aparato frigorífico o debido a un defecto inherente al mismo.
- Escape fortuito de refrigerante o de gases refrigerantes.
- Fallos de suministro de energía eléctrica superiores a seis

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

horas.

- Paralización de la cámara o del aparato frigorífico como consecuencia de cualquier riesgo cubierto por la Garantía de Avería de Maquinaria, sujeto a la contratación de esta cobertura opcional.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

- Los daños o deterioros a consecuencia de embalaje o almacenaje defectuoso o inadecuado.
- El vicio propio o la putrefacción natural de las mercancías.
- Los daños sufridos por no hallarse las mercancías en perfecto estado en el momento de su entrada en la cámara o aparato frigorífico.
- Las mermas o faltas de peso.

6.3.10.-COMPENSACIÓN DE CAPITAL EN LA MISMA SITUACIÓN

El Asegurador y el Asegurado convienen que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado de Continente o de Mobiliario e instalaciones de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a los bienes asegurados que resulten insuficientemente asegurados, siempre que la prima resultante de aplicar los tipos de prima con sus bonificaciones y/o sobre-primas a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

6.3.11.-COBERTURA AUTOMÁTICA PARA LAS GARANTÍAS DE DAÑOS MATERIALES

Solo en el caso de que en las Condiciones Particulares de la póliza figure expresamente incluida la Cobertura Automática, el Asegurador garantiza al Asegurado, **por situación de riesgo y hasta el 20,00%**, el aumento que sufran los capitales asegurados indicados a continuación:

- Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados, tanto los correspondientes a edificios, como a equipo.
- Los bienes de adquisición o construcción posterior al efecto de la póliza, de tipo análogo a los que ésta asegura y en idénticas situaciones geográficas.

Queda garantizado por tanto, sobre los capitales de edificios, obras de reforma y/o acondicionamiento, maquinaria, mobiliario e instalación industrial y contenidos en general, un aumento automático, por el porcentaje pactado de los capitales cubiertos para dichos bienes, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado.

Como consecuencia de cuanto antecede, el Asegurador renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional prevista en las condiciones generales, hasta el porcentaje antes mencionado.

El Asegurado por su parte, queda obligado a comunicar al Asegurador al comienzo de cada Anualidad, los aumentos reales que se hayan producido durante la anualidad anterior con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima, incluyendo

los recargos y tributos que correspondan, incluso la tasa del Consorcio de Compensación de Seguros, ajustándose el cálculo de la prima a la siguiente fórmula:

$$\text{Prima Regularización} = ((\text{Valor vencimiento_Anualidad} - \text{Valor asegurado})/2) \times \text{Tasa}$$

En caso de que hubiera emitido durante el transcurso de la anualidad algún suplemento de aumento de capital que hubiera dado lugar al cobro de una prorrata de prima, el cálculo de la regularización será igual a la mitad de la diferencia entre la prima que resulte al final de la anualidad y la prima anual correspondiente al último suplemento emitido.

6.3.12.-SEGURO REPOSICIÓN A NUEVO

A.- Alcance de la cobertura

Queda expresamente pactado que en caso de siniestro sufrido por cualquier bien cubierto por este contrato, el cálculo de la indemnización se realizará en base a su Valor de Reposición a Nuevo en la fecha del siniestro.

Se entenderá por Valor de Reposición a Nuevo el coste de reposición o reemplazo de los bienes con materiales nuevos, de clase, calidad y capacidad operativa iguales o similares a los existentes antes del siniestro, incluyendo los gastos de transporte e instalación y los eventuales aranceles y derechos de aduana.

Esta garantía es de aplicación a todas las coberturas de la póliza, **salvo a aquellas en las que se especifique su propio criterio de indemnización y/o tasación de los daños**.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

- La materia prima, en curso de elaboración, producto terminado y, en general, toda clase de mercancías así como objetos inútiles o inservibles.
- Los dibujos, archivos, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en "blanco" más el de transcripción de su contenido.
- Los mobiliarios particulares, provisiones de todas clases, vehículos y/o remolques; maquinaria agrícola, cosechas y animales.

6.3.13.-APLICACIÓN UNICA FRANQUICIA

Todas las reclamaciones que deriven de, o sean atribuibles a una misma causa o hecho generador, y en el que actúen coberturas y/o bienes con franquicias diferentes, tendrán la consideración de una sola reclamación. En consecuencia, se aplicará una única Franquicia para todas ellas, que será la de mayor cuantía de las aplicables.

Lo anterior dispuesto será sin perjuicio del deber de notificar todas las citadas Reclamaciones por el Tomador del Seguro y el Asegurado, de conformidad con las habituales Cláusulas de Notificación de Reclamaciones que tienen las pólizas.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

6.3.14.-CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS

DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES Y EN LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE NORMAS LEGALES

I. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radioactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado l.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado l. b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en

El Tomador del seguro.



6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. FRANQUICIA

La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de

general aceptación en el mercado.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

-mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042)

-a través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es)

3. Valoración de los daños:

La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización:

El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

6.3.15.-BIENES INCLUIDOS EN SUMA ASEGURADA

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende en el caso de un siniestro amparado por las garantías de daños contratadas y dentro del capital asegurado por la presente póliza, a cubrir los daños y pérdidas materiales directas ocasionados a:

• **Bienes temporalmente desplazados.** Por esa cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, los daños y/o pérdidas materiales directas producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio español para ser reparados o expuestos, objeto de manipulación o mantenimiento, siempre que el traslado sea por un período que puede ser considerado como temporal. **Quedan excluidos los daños que sufran dichos bienes durante su traslado, carga y descarga, así como los bienes que se trasladen para su almacenaje, venta o entrega a clientes.**

• **Bienes Propiedad de Terceras Personas:** Quedan incluidos los bienes propiedad de terceros, para su control o custodia. Se cubren única y exclusivamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén en poder o bajo control de la Empresa Asegurada.
- Que se encuentren dentro de los recintos asegurados.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

- Que el valor de los bienes esté incluido en la suma asegurada.
- Que dichos bienes no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en la póliza.

·**Bienes propiedad de empleados.** Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, los bienes propiedad de empleados. **Quedan expresamente excluidos las joyas y el metálico. Se consideraran un bien asegurado única y exclusivamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:**

- Que estén en poder o bajo control de la Empresa Asegurada, ya sea en depósito o en comisión.**
- Que se encuentren dentro del recinto empresarial asegurado.**

·**Vehículos y Maquinaria y/o Equipos Móviles en Reposo:** Quedan garantizados los vehículos y maquinaria y/o equipos móviles que, sean propiedad del Asegurado, empleados o visitantes temporales y se encuentren en reposo en el interior de los recintos asegurados. En el caso de pérdida total de uno o varios vehículos, la indemnización se calculará tomando como base el valor de los vehículos asegurados en el momento del siniestro. No procederá la reparación cuando el importe de los daños supere el 75% del valor venal del vehículo, en cuyo caso el siniestro podrá considerarse como pérdida total, liquidándose el valor venal del vehículo con deducción del valor de los restos que quedaran en propiedad del propietario del interés. Por valor venal se entenderá el valor en venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. En caso de siniestro parcial que requiera la reparación de los vehículos asegurados, la indemnización se calculará en base al coste de la reparación sin deducción de nuevo a viejo.

·**Daños a Bienes en Construcción y/o Montaje:** Quedan garantizados los daños y pérdidas materiales producidas en los bienes asegurados, incluidos los destinados a formar parte de la construcción y/o montaje de edificios y/o equipo (maquinaria e instalaciones de la empresa Asegurada), ampliación, modificación, reconversión, reforma y/o reparación y de trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable, siempre que se encuentren dentro del recinto de la empresa, a pie de obra o incluso a la intemperie y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad de la misma, a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza. Asimismo y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje. Al finalizar esta cobertura por término de la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos bajo la cobertura general correspondiente a esta póliza.

·**Bienes en Situaciones Indeterminadas:** Quedan incluidos los daños y/o pérdidas materiales producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentre temporalmente en situaciones de riesgo

distintas a las declaradas en la póliza, ya sean propias o de terceros.

6.3.16.-GASTOS INCLUIDOS EN SUMA ASEGURADA

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende en el caso de un siniestro amparado por las garantías de daños, los gastos que a continuación se indican, sin que el conjunto de la indemnización y gastos pueda exceder del capital asegurado.

·**Gastos de Vigilancia:** Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de vigilancia, para proteger y salvaguardar temporalmente los bienes asegurados, siempre que las medidas sean necesarias para evitar daños o pérdidas materiales adicionales y cuando dichos gastos se generen como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza que ocasione que las instalaciones aseguradas sean accesibles.

·**Gastos de Salvamento:** Quedan incluidos los gastos ocasionados por las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o por el Asegurado para cortar, extinguir o aminorar el siniestro e impedir su propagación. Quedan cubiertos igualmente los menoscabos que sufran los efectos salvados como consecuencia de las medidas descritas en el punto anterior, así como el valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia.

·**Gastos de Extinción:** Queda incluido el pago del servicio de Bomberos que intervenga en un siniestro garantizado por la póliza, así como el importe del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro.

·**Gastos de Demolición y Desescombro:** Quedan incluidos los gastos de demolición y desescombro, así como el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en el que se permita depositarlos.

·**Incremento de Costes de Reconstrucción: Quedan incluidos:**

·Los gastos de reparación o reconstrucción necesarios y adicionales para reparar o reconstruir las partes materialmente dañadas de los edificios o estructuras a causa de un siniestro cubierto en la póliza.

·Los gastos de demolición de las partes no dañadas materialmente de los edificios o estructuras y reconstruir dichas partes con los materiales adecuados, siempre que sean justificados por el perito.

·**Gastos de Reparación Provisional y para Agilizar la Reparación:** Quedan incluidos los gastos en que deba incurrir el Asegurado, que sean razonables y necesarios, siempre que aminoren o impidan el aumento del coste del siniestro, para la reparación provisional del daño sufrido en los bienes asegurados y para agilizar tanto la reparación definitiva como, en su caso, la reposición permanente de dichos bienes asegurados dañados. **Esta Cobertura Adicional no cubre:**

·**Los gastos que pudieren ser recuperados por el Asegurado en virtud de lo dispuesto en cualquier otra parte de esta Póliza;**

·**Los costes de la reparación definitiva o de la**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

reposición permanente de los bienes asegurados dañados.

·Gastos de Limpieza, Desbarre y Extracción de Lodos:

Quedan incluidos los gastos de limpieza, desbarre y extracción de lodos, así como el traslado de los mismos, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

·Gastos de Descontaminación, Transporte y Almacenamientos Especiales:

El Asegurador garantiza el pago de los gastos originados por las operaciones que se indican a continuación, cuando estas sean necesarias para la reparación o reposición de los bienes asegurados afectados por un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza, o incluso en el caso de que no fuera necesario reparar los bienes siniestrados pero exigido por las autoridades competentes. Quedan comprendidos los siguientes gastos:

- La descontaminación del área (en el recinto asegurado) afectada por el siniestro y los de recuperación de productos infiltrados en el suelo del citado recinto o en los bienes asegurados.
- Los originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de los bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.
- Los originados por la necesidad, impuesta o no por la autoridad competente, de enterrar o almacenar los restos en minas u otros receptáculos especiales

Quedan excluidos:

- Cualquier contaminación de los bienes asegurados cuya causa no sea a consecuencia de un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza.**
- Las reclamaciones efectuadas contra el Asegurado por la contaminación producida en el exterior de los recintos asegurados, cualquiera que sea la causa de la misma.**

·Autocombustión: El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños materiales producidos en las existencias de materias primas a causa de su autocombustión, motivado por factores de origen interno, aún cuando no se produzca incendio, y siempre que la causa generadora de la autocombustión resultase indemnizable por esta póliza.

·Nuevas Adquisiciones y/o Inversiones: El Asegurador garantiza al Asegurado, sin necesidad de comunicación previa, toda nueva adquisición y/o inversión dentro de la Unión Europea, siempre que sea de la misma clase y naturaleza que los bienes asegurados en la póliza. Una vez finalizado el año de seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador las adquisiciones y/o inversiones realizadas en el transcurso de dicho período, con el fin de emitir suplemento de regularización aplicando al capital así declarado, la tasa de prima anual, dividiendo por dos su resultado.

·Reposición de Archivos: Quedan incluidos los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición de los archivos, títulos, valores, planos que pudieran desaparecer o deteriorarse como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, y que habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

·Reposición de Moldes, Matrices, Diseños, Patrones y Planos: Quedan incluidos los gastos y desembolsos que

origine al Asegurado la reposición de los moldes, matrices, diseños, patrones y planos que pudieran desaparecer o deteriorarse como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, y que habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

·Permisos y Licencias: Quedan incluidos los gastos para la obtención de los permisos y licencias necesarios para las obras de reparación o reconstrucción de la propiedad dañada como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

·Honorarios de Profesionales Externos: Quedan incluidos los honorarios de profesionales, arquitectos, ingenieros, auditores, inspectores, abogados y demás profesionales técnicos en las obras de reparación o reconstrucción, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza. El importe reembolsable se calculará de acuerdo a las tarifas o baremos recomendadas por los Colegios, Institución o Corporaciones a que dichos colegios pertenezcan.

·Honorarios de Peritos del Asegurado: Quedan incluidos los honorarios de peritos y/o interventores de cuentas nombrados por el Asegurado, para asistirle en la cuantificación de los daños y/o pérdidas producidas como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza. **Estará excluido en siniestros consorciados y en ningún caso estos gastos podrán exceder de las tarifas o baremos vigentes y usuales en la fecha del siniestro.**

·Maquinaria de procedencia extranjera. Si por un siniestro cubierto por la póliza resultara dañada la maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla o fuera necesario sustituirla, la indemnización se determinará añadiendo todos los costes que surjan con motivo de su importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) así como eventuales bonificaciones, hasta finalizar su instalación en los locales del Asegurado.

·Materias primas de procedencia extranjera. Si por un siniestro cubierto por la póliza resultaran dañadas las existencias de procedencia extranjera y deben ser repuestas en el exterior, la indemnización se determinará, a efectos de lo dispuesto en las Condiciones Particulares y Especiales, conforme al precio de mercado de origen en el momento del daño añadiendo todos los costes que surjan con motivo de su importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) así como eventuales bonificaciones, hasta su depósito en los locales del Asegurado.

·Cimentaciones. Si como consecuencia de un siniestro y por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuese utilizada para la reconstrucción del edificio o de la maquinaria correspondiente, su indemnización se calculará por el valor real en el momento del siniestro.

·Pérdida de alquileres. Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, la pérdida de los alquileres que el mismo obtuviera por el arriendo de los pisos o locales del edificio asegurado, siempre que el origen del siniestro sea debido a una de las coberturas garantizadas por la póliza. La indemnización vendrá determinada por los importes de los alquileres en el día del siniestro, y durará desde dicho día, hasta que los locales pudieran ser habilitados y como máximo un año. No tendrá lugar a indemnización los locales que

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

estuviesen desalquilados en el día del siniestro.

- **Inhabitabilidad o desalojo forzoso.** Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del piso o local a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de un piso o local de parecidas características al que tenía. Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el piso o local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilinos, el importe del alquiler correspondiente al piso o local siniestrado y cuando sean propietarios el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer. Cuando, a juicio de los peritos o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización el piso o local de un inquilino sea total y, por tanto, definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años, aunque sin exceder de la suma asegurada.
- **Daños Estéticos:** El Asegurador garantiza al Asegurado, la pérdidas de valor estético del edificio directamente afectado por un siniestro cuya causa se encuentre amparada por alguno de los riesgos pactados en póliza, y que se produzcan a los elementos de decoración fijos en suelos, paredes y techos, tales como papel, pintura, azulejo, parquet, etc., situados en el interior del edificio asegurado. En consecuencia, el Asegurador abonará los gastos necesarios para establecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños, cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.
- **Daños en jardines, árboles, plantas y arbustos.** Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, los daños sufridos en los jardines, árboles, plantas y arbustos, pertenecientes a la empresa asegurada a consecuencia de los riesgos cubiertos por la presente póliza.
- **Errores y Omisiones:** Quedan garantizados los daños materiales ocasionados por cualquier hecho cubierto a los bienes del asegurado situados en el territorio nacional que adolezcan de algún defecto de cobertura por causa de errores y omisiones no intencionados que se deriven de las circunstancias siguientes:
 - Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados que existieran a la fecha de efecto de la póliza.
 - Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados en cualquier suplemento subsiguiente a la póliza.
 - Errores no intencionados al incluir cualquier situación de su propiedad u ocupada por el Asegurado en la fecha de efecto de la póliza, así como cualquier situación adquirida u ocupada durante le duración de la póliza.

Este tipo de errores y omisiones no intencionados deberán ser notificados, inmediatamente en el momento que se descubran, a

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

fin de regularizar la póliza en el sentido que proceda.

- **Colapso:** Quedan garantizados los daños materiales producidos en la edificación a causa del colapso de las instalaciones, aún cuando no se produzca incendio.
- **Horas Extraordinarias:** El Asegurador garantiza al Asegurado, los gastos como consecuencia de horas extras, por trabajos nocturnos o en días de fiesta siempre y cuando dichos gastos extras se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro.
- **Transportes Urgentes:** Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de transportes urgentes siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro.

6.3.17.-RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan amparados por la presente póliza, los daños producidos directa o indirectamente por:

- **Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.**
- **Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración formal de guerra), guerra civil, actos de sabotaje y actos de terrorismo, levantamientos populares, insurrección, rebelión, revolución o cualquier acto realizado por parte o en nombre de cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un Gobierno de derecho o de hecho. Ley Marcial, Estado de Sitio, confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno o de cualquier Autoridad local o pública.**
- **Los daños calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional**
- **Hechos o fenómenos que se encuentran cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de siniestro, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia. No se cubren por esta póliza los daños que tuviesen lugar durante los periodos de carencia establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en lo que concierne a los riesgos que dicho Organismo asume, ni el Asegurador hará pago alguno para compensar al Asegurado por franquicias económicas que el Consorcio aplique conforme a su Reglamento. No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y Disposiciones Complementarias del citado Organismo, y el**

El Tomador del seguro.



6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.

- **Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.**
- **Polución y/o contaminación, salvo cuando se trate de daños producidos por el humo generado en un incendio, interior o exterior a dichos bienes.**
- **Los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de la total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la Empresa asegurada, así como consecuencia del cierre patronal.**
- **Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como su deterioro normal debido a condiciones atmosféricas, oxidación, erosión, corrosión, cavitación.**
- **Mermas, evaporación, falta de peso, derrames, arañazos, raspaduras, herrumbres, incrustaciones, sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, salvo que dichos daños sean producidos directamente por un riesgo cubierto bajo esta póliza.**
- **Moho, hongos y esporas.**
- **Asbestos en todas sus formas.**
- **Polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos, así como roedores.**
- **Solidificación del material derretido o fundido contenido en unidades, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios.**
- **Daños a aquella parte de la propiedad asegurada derivados directamente de trabajos u obras que se estén realizando en la misma o de cualquier operación de prueba, puesta a punto, reparación, mantenimiento o servicio que se efectúen en la misma. No obstante quedan cubiertos (salvo exclusión expresa) los daños o pérdidas que, como consecuencia de aquellas operaciones, sufran otras partes de la propiedad asegurada.**
- **Errores en diseños, errores en procesos de fabricación o confección, materiales defectuosos, salvo los daños materiales que como consecuencia de los mismos sufra la propiedad asegurada, siempre que éstos no estuvieran también excluidos en las Condiciones Particulares de la póliza.**
- **Infidelidad del Asegurado, de sus empleados o sirvientes o de aquellas personas a las cuales se les haya entregado o confiado la propiedad asegurada, salvo que se pacte lo contrario en las condiciones particulares y/o especiales.**
- **Hurto, pérdidas o desapariciones inexcusables de bienes que no sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como las faltas descubiertas al hacer inventario**
- **Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades producidas por fluidos provenientes de tuberías, conducciones, depósitos o aparatos.**

- **Las pérdidas habidas como consecuencia de pérdida de uso, retrasos o pérdida de mercado.**
- **Los daños o pérdidas por hundimiento del terreno y suelo, corrimiento de tierras, aludes, caídas de piedras y desprendimiento de rocas.**
- **Asimismo quedan excluidos los daños y pérdidas debidos directa o indirectamente a los Riesgos Adicionales Asegurados Mediante Pacto Expreso, cuya cobertura no se haya incluido expresamente en esta póliza.**
- **Cualquier pérdida directa o indirectamente causada por enfermedad infecciosa o contagiosa.**
- **Todas las líneas de transmisión y distribución incluyendo cables, hilos, postes, torres de tendido, pilares, torres y cualquier equipo de cualquier clase que forme parte de tales instalaciones, incluyendo subestaciones de cualquier clase. Esta exclusión incluye las líneas de distribución o transmisión de energía eléctrica, de teléfonos o telégrafos así como las de señales de comunicación de audio y vídeo. Esta exclusión se aplica a equipos sobre y bajo tierra que estén a más de 3 kilómetros de los edificios asegurados.**
- **Daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado, de destrucción o de desfiguración de la estructura originaria, así como los siguientes siniestros por lucro cesante. Ahora bien, sí estarán incluidos en el amparo de la cobertura aquellos daños en datos o software que sean una consecuencia directa de un siniestro substancialmente material amparado por lo demás por la póliza.**
- **Daños a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, software o programas informáticos y el lucro cesante resultante de ello.**

6.4.-PACTOS DE INCLUSIÓN FACULTATIVA

6.4.1.-LIMITACIÓN ENFERMEDADES INFECCIOSAS

No son objeto de cobertura por este contrato las reclamaciones por cualquier daño, pérdida, coste, gasto o responsabilidad de cualquier naturaleza por enfermedades infecciosas agudas epidémicas y/o pandémicas y que hayan sido declaradas oficialmente por autoridades u organizaciones gubernamentales y/o la Organización Mundial de la Salud, tanto víricas y/o bacterianas, ya sean asintomáticas o no, incluidas enfermedades por coronavirus y sus variantes, así como cualquier otra causa que pueda contribuir o concurrir a la producción del daño, incluidas reclamaciones por acciones u omisiones en relación al control, prevención, supresión u otra circunstancia relacionada con la respuesta a una enfermedad infecciosa de las indicadas anteriormente.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

7. RECONOCIMIENTO Y ACEPTO

El Tomador/Asegurado abajo firmante reconoce haber recibido, leído y verificado en toda su integridad estas Condiciones Particulares, que se firman, compuestas del número de páginas que se indican al pie de este documento y las Condiciones Generales de esta póliza de seguro emitidas con las referencias:

Condiciones Particulares; documento: **EFP0086050229880061** .

Condiciones Generales; documento: **C.G. MOD. 709-06-18-ES** .

aceptando expresamente su clausulado y declara conocer tanto las condiciones que delimitan el riesgo, como las exclusiones y limitaciones del mismo, que aparecen expresamente indicadas en negrita.

Emitido en Barcelona, a **02 Octubre 2020**

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45.481. Hoja B-4052. Folio 96

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



El Tomador del seguro.

